

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 174

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Flores
de pasión», de la Casa Artistas Asociados; «Tirando a
dar», «Aguanta mecha», «Dilo cantando», «No, no, Na-
nette», «El Hotentote», de la Casa Cinaes; «Los dramas
del circo», «En el país de Enrique IV», «Hace veinte años»,
de la Casa Gaumont; «La hija de Napoleón», «S. O. S.
(señal de auxilio)», «Esclavitud», de la Casa Exclusivas
Tamayo; «Vaya barco», «El hombre de hierro», «Natillas
a granel», «Fiestas populares», «Hoy es mi santo»,
«Sangre en la selva», «Los fantasmas del Castillo», «Tiem-
po de verano», de la Casa Renacimiento Film; «La mujer
en la luna», marca U F A.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento.

Santander, 22 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 419.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito formulado ante este Ministe-
rio por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo
Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a
la expresada autoridad para decretar la clausura de un es-
tablecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gober-
nador civil de la provincia autorización para imponer la
multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta
de leche adulterada, de artículos de consumo con adulte-
ración o alteración capaz de producir daño a la salud de
los consumidores, o por expender a mayor precio los pro-
dutos tasados o regulados por la Autoridad competente,
reincida el industrial en la misma falta:

Resultando que la expresada petición se fundamenta en
que las Ordenanzas municipales, al igual que en el Real
decreto-ley de 6 de Marzo del año corriente y en su Re-
glamento de 19 del mismo mes, se echa de ver la falta de
un precepto que autorice la adopción de la medida soli-
citada:

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones
legales que se citan por la Autoridad municipal solicitante
no existe precepto alguno que autorice la imposición de
un mayor y preciso castigo al que, con punible persisten-
cia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apar-
tado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para
cuyos casos, indudablemente, deben aplicarse sanciones
más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, pa-
ra que así puedan servir de ejemplaridad:

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto ante-
riormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o
infracciones que se cometan deben ser objeto de sanciones
análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante
con que el castigo consista en la imposición de multas en
su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteracio-
nes productoras de serias amenazas para la salud pública,
se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que
se habla, decretando el cierre del establecimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores a la legislación de Abastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo, que no podrá exceder de un mes, que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción, ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que estime procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean las que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3.º Que a esta disposición se le dé carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guae a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

NÚM. 420

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rodolfo Reyes Ochoa, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva «González Cossío Hermanos», en solicitud de quedar excluida su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Cabezón de la Sal del régimen de intervención y regulación de su industria del Comité Regulador de la algodónera, en tanto que se haya completado la instalación total de los 500 telares de que se compondrá y preparado el personal obrero necesario:

Considerando que la instalación de que se trata viene a implantar, por su moderno sistema, una indiscutible novedad en nuestra industria textil:

Considerando además que durante el tiempo que ha de estar excluido del régimen de intervención y regulación tiene forzosamente que consagrarse a una función esencialmente educadora, ya que en el proyecto de instalación y organización se ha pensado muy primordialmente en preparar personal a base de los más modernos adelantos de la industria textil, beneficiando a su vez a toda una provincia donde hasta ahora era casi desconocida esa industria, y a la misma industria en general:

Considerando que, a mayor abundamiento, la Sociedad solicitante se ofrece a dar enseñanza gratuita a un determinado número de alumnos durante todo el tiempo que permanezca excluida de dicha intervención y regulación para la industria textil:

Considerando que, en efecto, la regulación e intervención que se ejerciese sobre la industria de los solicitantes podría dificultar en gran manera la realización de plan tan beneficioso y sin perjuicio, por otra parte, para el desenvolvimiento de la Industria textil algodónera, ya que se trata simplemente de dar facilidades para la educación de personal especializado en los más modernos procedimientos para la referida industria:

Considerando, por otra parte, que los solicitantes renuncian a compensaciones para la posible exportación de los productos de su fábrica, mientras dure su separación del

régimen de intervención y regulación de la industria textil algodónera, sin excluirse, no obstante, de la obligación de satisfacer al arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se acceda a lo solicitado por la Sociedad «González Cossío Hermanos», de Cabezón de la Sal (Santander), y por lo tanto, quede excluida del régimen de intervención y regulación de la industria textil algodónera, en tanto tenga instalados los 500 telares de que ha de componerse dicha fábrica, y preparado el personal obrero necesario para la misma.

3.º Que durante el período que dure dicha exclusión no tendrá derecho a compensación alguna para la posible exportación de los productos de su fábrica, viniendo obligada, no obstante, a satisfacer el arbitrio establecido sobre la importación del algodón en rama con destino a compensaciones para la industria textil algodónera, así como a facilitar todos cuantos datos estadísticos se exijan a las demás industrias de este ramo.

2.º Queda obligada a establecer la enseñanza teórico-práctica en dicha fábrica con arreglo a las siguientes bases:

a) La escuela será teórico-práctica; ésta permanente, y teórica en los días de la semana que se fijen; los alumnos, bajo la dirección y con intervención de obreros competentes, trabajarán en las máquinas que sean necesarias y que se dedicarán a ese efecto.

b) Los alumnos podrán ser de ambos sexos, de catorce años cumplidos y menores de diez y seis en el momento del ingreso, que resolverá el Patronato. Serán nativos de la provincia de Santander.

c) La enseñanza se realizará en dos grados, uno para obtener el título de obrero especializado en la industria textil y otro para el de capataces, y durarán los cursos tres años como máximo en el primer grado y dos en el segundo. La enseñanza se detallará en la oportuna reglamentación. Podrán ingresar doce al primer grado y cursar hasta otros seis, siempre que hayan obtenido el oportuno título de obrero especializado el segundo. Los oportunos certificados de aptitud los expedirá el Patronato.

d) Todo ingreso será provisional por treinta días, y dentro de los diez siguientes se resolverá, según las aptitudes demostradas, si se confirma o no.

e) Se considerarán como obreros los alumnos, en cuanto a organización y disciplina. Los que por su lugar de residencia u otra razón justificada, a juicio del Patronato, lo necesiten, recibirán un subsidio para su alimentación del medio día;

f) A los alumnos que se titule, o a los que sin haber llegado al fin de sus estudios lo necesiten, a juicio del Patronato, y tengan aptitud para ello según la Dirección de la fábrica, se les preferirá por su orden para cubrir los empleos relativos en la fábrica misma. Por otra parte, los alumnos serán absolutamente libres para trabajar donde les parezca, una vez terminados sus estudios.

g) La Suprema autoridad, inspección, otorgamiento de títulos, etc., la ejercerá un Patronato, que dictará su propio Reglamento y que estará formado bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de industria y por los siguientes Vocales: un Vicepresidente, que será cualquiera de los socios de la razón social «González Cossío Hermanos»; el Alcalde de Cabezón de la Sal, el Jefe de la Jefatura Industrial de Santander, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Santander, el Presidente de la Liga de Contribuyentes de Santander, un Ingeniero indus-

trial, designado por la Sociedad, y un Secretario, propuesto por los propietarios de la fábrica y aprobado su nombramiento por el Patronato.

4.º En caso de suprimirse o disminuirse el actual régimen de intervención y regulación de la industria textil algodonera, quedará en libertad la Sociedad «González Cossío Hermanos» de continuar o no con las obligaciones impuestas anteriormente.

5.º En caso de querer continuar con la obligación de la enseñanza teórico-práctica establecida en la fábrica, de suprimirse el régimen de intervención y regulación de la industria textil algodonera, dicha enseñanza quedará bajo la tutela e inspección del Ministerio de Economía, el cual dictará las disposiciones más convenientes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de dichos fines educativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Industria.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 15 de Mayo de 1920 determina que el Censo de la población ha de llevarse a cabo en España periódicamente de diez en diez años, y siendo el último hecho el de 1920, corresponde en virtud de dicha Soberana disposición, verificar un nuevo recuento de habitantes el día 31 de Diciembre del año actual de 1930.

En cumplimiento de la mencionada ley, el Presidente que suscribe propone realizar el empadronamiento general de los habitantes en la fecha indicada de 31 de Diciembre próximo, valiéndose del Servicio general de Estadística y con la cooperación de Juntas censales en las provincias y en los Municipios, siguiendo procedimientos análogos a los adoptados en las inscripciones anteriores y utilizando los especiales conocimientos adquiridos en la práctica de las mismas por el personal de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayudantes de Estadística, y procurando asimismo que los datos del censo se consignen en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con lo de igual naturaleza publicados en el extranjero.

En nuestras posesiones del Norte y Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea las Autoridades de las mismas, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, serán las encargadas de ejecutar el citado trabajo en sus respectivas jurisdicciones.

A dichos efectos, la inscripción será nominal y simultánea, utilizándose cédulas de familia y colectivas, según los casos, que se repartirán a domicilio; se distinguirá la población de hecho de la de derecho, y la distribución de una y otra en el territorio nacional se hará no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno de éstos, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., con propósito de formar, a su vez, el Nomenclátor general de las entidades de población existentes en España en la misma fecha del Censo.

Para conseguir la máxima exactitud en el empadronamiento, se hace preciso el concurso espontáneo de los habitantes en general, ya que todos, con su inscripción repetida contribuyen eficazmente al perfeccionamiento de la operación, compensándose así los sacrificios que su ejecución impone; cooperación ciudadana que, al igual que en años anteriores, seguramente no ha de faltar en es-

te Censo, con notorio provecho del resultado que se pretende alcanzar.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Octubre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

NÚM 2.310

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 15 de Mayo de 1920, el Censo general de la población de España y sus posesiones se llevará a efecto simultáneamente en la noche de 31 de Diciembre de este año a 1.º de Enero de 1931.

En la Península e Islas adyacentes lo hará el Ministerio de Trabajo y Previsión valiéndose del Servicio general de Estadística, al cual auxiliarán Juntas provinciales y municipales; y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, los trabajos censales se ejecutarán bajo la inmediata dirección de las respectivas Autoridades civiles y militares dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonia, a cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dará las órdenes conducentes a que el empadronamiento se verifique en dichas Posesiones ajustándose, en lo posible, a los preceptos de la Instrucción del servicio que habrá de publicarse.

Artículo 2.º La inscripción de habitantes será nominal en cédulas de familia y colectivas, según proceda, repartidas a domicilio, en las cuales se harán constar al sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión de cada habitante, el número de hijos de la mujer casada o viuda y los demás datos necesarios para distinguir la población de «hecho» y la de «derecho»; en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los datos de igual naturaleza publicados en el extranjero, de conformidad con los acuerdos de los Congresos Internacionales de Estadística.

Al efecto se redactarán cuadernos municipales y provinciales, según las normas que dicte el Servicio general de Estadística, los cuales se darán a conocer resumidos convenientemente.

Artículo 3.º Los resultados del empadronamiento general de habitantes se publicarán no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., en forma que quede bien determinada la población que corresponde a cada uno de ellos y a los edificios y albergues diseminados sin constituir grupo, y con distinción de la población de «hecho» de la de «derecho», para que así quede formado, al mismo tiempo, el Nomenclátor general de las entidades existentes en la Nación y sus Posesiones en la fecha del Censo.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos abonarán sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la citada Instrucción, y al efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad cuidarán de que se consignen en dichos presupuestos municipales las cantidades correspondientes.

Artículo 5.º Los Alcaldes, los tenientes de Alcalde y los Secretarios de los Ayuntamientos serán, en primer término, responsables de la omisión de habitantes o de su

falsa distribución entre las entidades del Municipio, cuando de las comprobaciones practicadas, a propuesta de las Juntas provinciales o del Servicio general de Estadística, resulten confirmadas tales deficiencias en la inscripción de los habitantes.

Artículo 6.º Para conseguir la máxima exactitud en el Censo de la población, las Autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes prestarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación al Servicio general de Estadística y a las Juntas censales, a fin de evitar la ocultación de habitantes y contribuir al mejor resultado del empadronamiento.

A este efecto se impone a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales, el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, para cuyo éxito hará uso de todas las facultades que les conceden las leyes Provincial y Municipal.

Igual deber tienen también los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: Aprobado por Real orden de 14 de Febrero último el proyecto de las obras de mejora del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las mismas por subasta, manifestando la Intervención general del Estado que nada tiene que oponer a ello.

Han emitido dictamen el Consejo de Estado y los Ministerios de Hacienda y Economía, y en el expediente se justifica la existencia de crédito para el pago de la obligación que se trata de contraer.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.—Señor: A L. R. P. de V. M., Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO

NÚM. 2.337

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar mediante subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera, aprobado por Real orden de 14 de Febrero último, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 697.591,60 pesetas.

Artículo 2.º El importe de las obras se abonará en tres anualidades, importando 15 000 pesetas la del año 1930, y 341.295,80 pesetas las de los años 1931 y 32.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento Leopoldo Matos y Massieu.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

NÚM. 730.

Excmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros que la cantidad de un millón de pesetas entregada al Estado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en concepto de comisión, al adjudicarse el concurso celebrado con ocasión del Monopolio referido, se repartiase entre los cesantes de Empresas petrolíferas que lo fuesen en 31 de Diciembre de 1927, y precisamente por causa del nuevo régimen que se implantaba, la Comisión nombrada con ese objeto llevó a cabo su cometido, aprobándose el reparto que propuso de la indicada cantidad por Real orden de 25 de Febrero de 1928.

A pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha, no todos los cesantes que debieron percibir la indemnización se han presentado a hacerla efectiva, ni todos justificaron el derecho al percibo de la que se les señalaba, dando con ello lugar a que en la actualidad el reparto que se acordó no esté terminado y que exista aún un remanente del millón de pesetas destinado a indemnizar a los cesantes con motivo de la implantación del Monopolio de Petróleos.

Por otra parte, son muchos los cesantes con derecho a ser indemnizados que, por diversas causas, no presentaron su solicitud en el plazo que con ese fin hubo de señalárseles, y que con posterioridad a 1.º de Enero del año 1928 pidieron ser incluidos en un nuevo reparto si la existencia del remanente diese lugar al mismo. Sobre dichas peticiones nada se ha podido resolver ante la imposibilidad de conocer el montante del remanente que pueda existir mientras los cesantes que debieron percibir ya la indemnización no la hagan efectiva, previa la justificación de su derecho a la misma. Por lo cual, y con ánimo de dar fin a tal estado de cosas y cumplimiento a la disposición que ordenó el reparto de aquella cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 31 del corriente mes de Octubre se tenga por terminado el plazo para que los cesantes de Empresas petrolíferas incluidos en el reparto acordado en 25 de Febrero de 1928 lleven a efecto el cobro de la cantidad que les corresponda, en la Delegación de Hacienda respectiva y previa la justificación de su derecho al mismo.

2.º En los diez primeros días del próximo mes de Noviembre, los Delegados de Hacienda comunicarán a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos el importe de las indemnizaciones que no se hubieren hecho efectivas, indicando las causas y los nombres de los cesantes que no las hayan percibido.

3.º Los cesantes de Empresas petrolíferas que lo hubieren sido por motivo de la implantación del Monopolio, en 31 de Diciembre de 1927, y que, no habiendo percibido indemnización, se crean con derecho a la misma, la solicitarán de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio, justificando ante ella los extremos anteriormente consignados, clase de trabajo que desempeñaban y cargas familiares, en los diez primeros días del mes de Noviembre próximo. En este mismo plazo presentarán sus justificantes los que, teniendo solicitada la indemnización ante la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio, no hubieren llevado a efecto la justificación que se interesa.

4.º La Junta Central nombrada para el reparto del millón de pesetas entre los cesantes de Empresas petrolíferas, por Real orden de 15 de Diciembre de 1927, se reunirá

precisamente en los días que medien entre el 10 y el 20 de Noviembre, para, en vista de las solicitudes y remanente, proponer, con carácter definitivo, la inversión de esta cantidad, elevando su propuesta a la aprobación del Consejo de Ministros en los diez últimos días de Noviembre próximo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—P. D., Pan de Soraluze.

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM 1.027

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que correspondiera.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de pre-

ferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Barriobusto 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 4.000.

Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.

Idem de Almería.—Turre, 4.000.

Idem de Avila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sígueres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz.—Casas de Don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona.—Argensola, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castelfullit de Riubregós, 2.000; San Acisco de Vallalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda,

5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.200.

Idem de Burgos.—Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Ben-tretea Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.—Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Roblecillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñiscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.—Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña.—Villamayor, 4.000.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupiá, 2.000; La Sella, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara.—Campillos de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontánares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morenilla, 2.000; Negredo, 2.000; Olmeda del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.500; Pardos Abanto (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Guetaria, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén.—Cazalilla, 3.000; Chilluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardompardo, 4.000.

Idem de León.—Acebedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdueza, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullea, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño.—Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid.—Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafría, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense.—Taboadela, 4.000.

Idem de Oviedo.—Taramundi, 4.000; Vilanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia.—Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca.—Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Gejuelo del Barrio Villaseca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillon-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra-Pizarral, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Barlovento, 4.500.

Idem de Santander.—San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia.—Alconada, 2.000; Aldeanueva del Codonal, 2.500; Santiuste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla.—Bolullos de la Mitación, 4.500; Co-ripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria.—Alconada, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Carredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabanies, 2.000;

Castejón de Campos-Jarray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Talveila, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona.—Lloá, 2.000; Molá, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel.—Campos, 2.000; Cúcalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Buena, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo.—Ciruelos, 2.500; Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia.—Barig, 2.500; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid.—Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.500; Curiel, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santiváñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Ea, 3.000.

Idem de Zamora.—Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Abanto-Pardos (Guadalajara), 2.500; Balconchán-Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longás, 2.500.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Julio de 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 («Gaceta» número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 23 de Septiembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE SANTANDER

No tienen rectificaciones los destinos a esta provincia.

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Porque debe atenderse a lo preceptuado en el artículo 59 del Reglamento:

Sáinz González, Antonio.

Porque no acredita en forma legal poseer el oficio de carrero a que hace referencia el anuncio de la vacante del destino que pretende:

González Cosío, Germán.

Por carecer de fundamento, puesto que el certificado de aptitud a que alude le habilita únicamente para poder optar a destinos de segunda y tercera categoría:

Quintana Muñoz, Ignacio.

Sedano Gonzalo Benigno.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

ANUNCIO

Don Carlos Rodríguez Cabello, vecino de Santander, acude al Excmo. Sr. Gobernador civil solicitando el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Carlos Rodríguez Cabello.
Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a riego de fincas, servicios domésticos y abrevadero.

Cantidad de agua que solicita: Medio litro por segundo.
Corriente de donde se ha de derivar: De la regata de Campio.

Término municipal en que radican las obras: Santa María de Cayón.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno [civil] de la provincia de Santander solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, con inclusión de los festivos y contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que puedan ser incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 14 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

CONCESIÓN DE MINAS

Presentado por el interesado el correspondiente papel de pagos al Estado para título de propiedad y superficie demarcada, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha decretado, con fecha 20 del corriente, la concesión del registro número nombrado «Feliciano», número 15.033, de 32 pertenencias de mineral de hulla, en término de Campoo de Suso, interesado D. Esteban Castrillo Franco, vecino de Guardo (Palencia).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes:

Santander, 23 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Intervención de Hacienda de Santander

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Se pone en conocimiento de los roturadores que a continuación se detallan, que se encuentran en descubierto para con la Hacienda pública por el concepto de «Ventas, 20 por 100 de Propios», y que de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, se les concede un plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, para satisfacer sus descubiertos, transcurridos los cuales sin haberlos efectuado se procederá a su exacción por la vía de apremio, con las responsabilidades que con este procedimiento contraigan.

Santander, 27 de Octubre de 1930.—El Interventor de Hacienda, Enrique Esteban.

Expediente número 7.—Interesado: Manuel Sánchez; pueblo: Mijares.

- 8.—José Ruiz, Camplengo.
- 14.—Fernando Pérez, Viveda.
- 18.—Adriano Fernández, Ubiarco.
- 31.—Adriano Fernández, ídem.
- 32.—Martín Pérez, Santillana.
- 34.—Alfonso Sáez, ídem.
- 36.—Alfonso Sáez, Herrán.
- 49.—Valeriano Ansorena, ídem.
- 50.—Florentino Gómez, Viveda.
- 53.—Enrique Palacios, ídem.
- 58.—José Fernández, Mijares.
- 59.—Rafael Blanco, ídem.
- 61.—Santiago Gómez, Vispieres.
- 62.—Santiago Gómez, ídem.
- 65.—Restituto García, Camplengo.
- 70.—Emilio Fernández, Mijares.
- 71.—Juan Manuel Gómez, ídem.
- 72.—Juan Manuel Gómez, ídem.
- 73.—Manuel Pérez, ídem.
- 74.—Epifanio Fernández, ídem.
- 75.—Miguel Sánchez, ídem.
- 77.—Manuel Pérez, ídem.
- 78.—Emilio Blanco, ídem.
- 80.—Isabel González, Ubiarco.
- 93.—Marcelino Gómez, Viveda.
- 94.—Antonio Alazola, ídem.
- 95.—Marcelino Gómez, ídem.
- 96.—Domingo R. Gutiérrez, ídem.
- 100.—Andrés Cuevas, Queveda.
- 101 A y B.—Eloy Fernández, ídem.
- 104.—José Alegría, Mijares.
- 107.—Joaquín Rodríguez, Vispieres.
- 112.—Fermín Canales, Mijares.
- 113.—José Seco, Vispieres.
- 115.—Pedro Martín, Viveda.
- 124.—Joaquín Palacio, Mijares.
- 125.—Antolín Mata, ídem.
- 127.—Luis Rodríguez, ídem.
- 128.—Joaquina Palacios, Viveda.
- 134.—Santos Gómez, Ubiarco.
- 136.—Juan Antonio Cuevas, Ubiarco.
- 137.—El mismo, ídem.
- 140.—El mismo, ídem.
- 143.—Antonio Felices, ídem.
- 144.—El mismo, ídem.
- 151.—Nemesio Gómez, Queveda.
- 152.—El mismo, ídem.
- 154.—Perfecto Fernández, ídem.
- 156.—Nemesio Gómez, ídem.

- 157.—Mariano González, Viveda.
 161 A y B.—Primitivo Puente, Mijares.
 164.—Manuel Zorrilla, Viveda.
 169.—Pedro Ansorena, Queveda.
 170.—José Fernández, Ubiarco.
 171 A y B.—Jacinto Sáiz, ídem.
 172.—Mariano Calderón, Queveda.
 173.—Leonardo Rodríguez, Mortera.
 174.—Aquilino Gutiérrez, Viveda.
 175.—El mismo, ídem.
 176 A y B.—Ricardo Villegas, ídem.
 177.—Ángel Villegas, ídem.
 178.—Ricardo Villegas, ídem.
 179.—Salvador Otero, Queveda.
 181.—Pedro González, ídem.
 184.—Romualdo García, ídem.
 185.—Alfredo Pérez, Viveda.
 186.—Teodora Cuevas, Queveda.
 187.—Aurelio Laso, ídem.
 188.—Antonio González, ídem.
 189.—Antonio Huelga, ídem.
 194.—Prudencio Oreña, Santillana.
 198.—Juan Díaz, Camplengo.
 199.—José María Gómez, Yuso.
 203.—Soledad Allende, Santillana.
 207.—Mariano Rodríguez, Herran.
 208.—Antonio Rodríguez, ídem.
 211.—Tomás Cuevas, ídem.
 223.—Estanislao Herrera, Viveda.
 224.—Francisco Haya, ídem.
 226.—Francisco Ruiz, ídem.
 232.—Margarita Ruiz, Herran.
 234.—Santiago Vega, Viveda.
 239.—Lucía Gómez, Ubiarco.
 241.—Manuel Castillo, Queveda.
 242.—Francisco Gutiérrez, ídem.
 244.—Casimiro Gómez, Santillana.
 249.—Natividad González, Ubiarco.
 254.—Manuel Sáez, ídem.
 260.—Alejandro González, ídem.
 261.—Victoriano Sáez, ídem.
 264.—Juan Otero, Santillana.
 270.—Josefa Gutiérrez, ídem.
 273.—Antonia Gutiérrez, ídem.
 274.—La misma, ídem.
 278.—Nemesio Gómez, Viveda.
 279.—Emeterio Gutiérrez, Ubiarco.
 281.—El mismo, ídem.
 283.—Pedro González, ídem.
 286.—Casimiro Selaya, Viveda.
 288.—Josefa González, Ubiarco.
 290.—Emeterio Gutiérrez, ídem.
 291.—El mismo, ídem.
 296.—Asunción Pedraja, Santillana.
 303.—Victoriano Ruiz, Ubiarco.
 304.—El mismo, ídem.
 307.—Ramón González, ídem.
 311 A a C.—Luis Gómez, Viveda.
 319.—Julián Martín, ídem.
 325.—Miguel Felices, Ubiarco.
 326.—Miguel Sáez, ídem.
 327.—El mismo, ídem.
 328.—Antonio Felices, ídem.
 345.—Manuel Herrera, Viveda.
 347.—Santos Collado, ídem.
 351.—Rafael Rodríguez, Santillana.
 352.—Fernando García, Camplengo.
 359.—Rafael Pérez, Mijares.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Francisco Salazar y de la Riva, propietario, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta de Agosto de mil novecientos treinta, por la que se desestimaba la reclamación que ante el mismo tenía interpuesta el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre arbitrio de inquilinato.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de Octubre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Recaudación de Contribuciones

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de utilidades, correspondientes al actual trimestre, Octubre, Noviembre y Diciembre, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Noviembre, hasta el 30 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 23 y 24 de Noviembre; Monte, 23 y 25; Peñacastillo, 16 y 18, y San Román, 16 y 17, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas diarias.

Los que no las satisfagan durante ese mes podrán hacerlo del 1.º al 10 de Diciembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entre-suelo. Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 de Diciembre, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Diciembre, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 21 de Octubre de 1930.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, utilidades, patentes y demás impuestos, correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas, en la forma y días siguientes:

Zona de Piélagos

Astillero: días 7 y 8 de Noviembre; Camargo: 17, 18 y 19; Piélagos: 3, 4, 5 y 6; Santa Cruz de Bezana: 10, 11 y 12, Villaescusa: 20, 21 y 22.

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de Noviembre; Los Tojos: 11, 12 y 13; Mazcuerras: 15, 16 y 17; Polaciones: 3 y 4; Ruente: 6 y 7; Tudanca: 5; Cabuérniga: 8, 9 y 10.

Zona de Laredo-Castro Urdiales

Ampuero: días 1, 2 y 3 de Noviembre; Castro Urdia-

les: del 15 al 19; Colindres: 10 y 11; Guriezo: 3, 4 y 5; Laredo: 12, 13 y 14; Liendo: 6 y 7; Limpias: 4 y 5; Villaverde de Trucíos: 1 y 2; Voto: 6, 7 y 8.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 4 y 5 de Noviembre; Camaleño: 6 y 7; Castro Cillorigo: 8 y 9; Potes: 10 y 11; Pesaguero: 12 y 13; Tresviso: 17; Vega de Liébana: 15 y 16.

Zona de Ramales

Arredondo: días 2 y 3 de Noviembre; Ramales: 5 y 6; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 7, 8 y 9; Soba: 11, 12 y 13.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: día 13 de Noviembre; Enmedio: 18, 19, 20 y 21; Hermandad de Campóo de Suso: 4 y 5; Las Rozas: 12; Pesquera: 2; Reinosa: 25, 26, 27 y 28; Santiurde de Reinosa: 16; San Miguel de Aguayo: 1; Valdeolea: 14 y 15; Valdeprado del Río: 8 y 9; Valderredible: 3, 4, 5, 6 y 7.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 24, 25, 26 y 27 de Noviembre; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 18 y 19; Lamasón: 15; Peñarubia: 28; Rionansa: 16 y 17; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente: 10 y 11; Valdáliga: 20, 21, 22 y 23; Val de Vicente: 7, 8 y 9; Udías: 5 y 6.

Zona de Santoña

Argoños: 1 y 2 de Noviembre; Arnüero: 3 y 4; Bareyo: 6 y 7; Bárcena de Cicero: 4 y 5; Entrambasaguas: 6 y 7; Escalante: 8 y 9; Hazas en Cesto: 14 y 15; Liérganes: 6, 7 y 8; Marina de Cudeyo: 2, 3 y 4; Medio Cudeyo: 15, 16 y 17; Meruelo: 9 y 10; Miera: 11 y 12; Noja: 13 y 14; Penagos: 18, 19 y 20; Ríotuerto: 15, 16 y 17; Ribamontán al Mar: 9 y 10; Ribamontán al Monte: 9 y 10; Santoña: 11, 12 y 13; Solórzano: 6 y 7.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 1 y 2 de Noviembre; Arenas: 7 y 8; Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4; Cartes: 3 y 4; Cieza: 7 y 8; Corrales de Buelna: 22, 23 y 24; Miengo: 1 y 2; Mollado: 5 y 6; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana: 8 y 9; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 5 y 6 de Noviembre; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera de Toranzo: 1, 2, 3 y 4; Luena: 21, 22 y 23; Puenteviesgo: 10, 11 y 12; San Pedro del Romeral: 15, 16 y 17; Santiurde de Toranzo: 7, 8 y 9; Saro: 7 y 8; Selaya: 2, 3 y 4; San Roque de Riomiera: 15, 16 y 17; Vega de Pas: 15, 16 y 17; Villacarriedo: 15, 16 y 17; Villafufre: 4, 5 y 6.

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días anteriormente señalados, podrán hacerlo, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras respectivas desde el día primero al diez, inclusive, del próximo mes de Noviembre.

Los que tampoco las satisfagan en dicho segundo plazo, pueden verificarlo con el recargo del 10 por 100 durante los días veinte al último día de referido mes de Noviembre. Y, por último, se advierte a los contribuyentes que pasado el último plazo, el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, conforme ordena el Estatuto de Recaudación vigente.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Val de San Vicente

El día ocho de Noviembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de dos reses anuales depositadas en el vecino de Los Tánagos Benjamín Gómez, bajo el tipo de cincuenta pesetas y de las condiciones que se estipulan en el pliego que, a la disposición de cuantas personas quieran examinarle, se halla en la Secretaría durante los días y horas hábiles.

Val de San Vicente, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aurelio Rozas Quintanilla, Secretario del Juzgado municipal del Concejo de Santurce,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Santurce, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Antonio Ainoza Segura, Juez municipal suplente, en funciones, de este Concejo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil instado por D. Gregorio Díez García, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento y vecino de este Concejo, contra doña María Adelaida, doña María Irene Josefina y doña María Teresa Capetillo y Delgado, mayores de edad, casadas y cuyo domicilio se ignora, siendo el último conocido Castro Urdiales (Santander), sobre reclamación de seiscientos pesetas, y declaradas en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Adelaida, doña María Irene Josefina y doña María Teresa Capetillo y Delgado a que paguen a D. Gregorio Díez García las seiscientos pesetas reclamadas, imponiéndolas asimismo las costas del presente juicio. Y por la rebeldía de las mismas notifíquese esta sentencia en estrados, publicándose además por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose además la parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Santander».

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ainoza.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a las demandadas doña María Adelaida, María Irene Josefina y María Teresa Capetillo y Delgado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Santurce a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—V.º B.º, el Juez municipal, Antonio Ainoza.—Aurelio Rozas.

José Andrés Rodríguez Palacio, hijo de José y de Antonia, natural de Bárcena de Cicero (Santander), de estado casado, profesión palero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Hazas de Cesto (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 23 de Octubre de 1930.—José Bugallo.

Liborio Eguía Quevedo, hijo de Liborio y de Mercedes, natural de Alceda (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Alceda, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 23 de Octubre de 1930.—José Bugallo.

Venancio Diego Salas, hijo de Venancio y de Consuelo, natural de Santander, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Bezana (Santander), procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina don José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se señala, será declarado rebelde.

Vigo, 23 de Octubre de 1930.—José Bugallo.

Juan Bezanilla Ruiz, hijo de Esteban y de Valeriana, natural de Santander, de estado casado, profesión camarero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 23 de Octubre de 1930.—José Bugallo.

Manuel Coterillo Díaz, hijo de Mauricio y de Eugenia, natural de Piélagos (Santander), de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 23 de Octubre de 1930.—José Bugallo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Constantino Gómez Setién, vecino que fué de Santander, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal a fin de hacerle saber una resolución judicial y para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo sobre hurto de una bicicleta.

Torrelavega, 25 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Fuente.

Antonio Lastra Calderón y Domingo Toca Torre, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro del tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de quince días, respectivamente, y satisfacer el importe de su demás responsabilidad, pena que les ha sido impuesto en juicio de falta seguido contra los mismos por lesiones, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 25 de Octubre de 1930.—El Secretario Leopoldo L. Monge.

Gregorio López Fernández, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de diez días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad, pena que le ha sido impuesta en juicio de falta seguido contra el mismo por hurto de zapatas de hierro propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, previniéndose que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 23 de Octubre de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Sierra Pereda, vecino que fué de Santander, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, a fin de hacerle saber una resolución judicial dictada en el juicio de faltas seguido contra el mismo sobre lesiones.

Torrelavega, 25 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Eduardo Ocerín Zabala, sobre reclamación de pesetas, se sacará a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas embargadas siguientes:

Primera. En la villa de Santoña y sitio de Carranza, entre la calle de Ortiz Otáñez y el callejón de La Verde, una posesión compuesta de planta baja, destinada a vivienda, y cabrete y piso corrido, destinado a almacén, ocupando doscientos sesenta metros cuadrados, de fábrica; de planta baja de conservas y salazón de pescado, que mide ciento doce metros cuadrados; de tejavana y cobertizo, entre estos dos edificios, con superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y de huerta al Sur, de estas construcciones, con superficie de dos mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados o veintinueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, todo con sus tapias de cal y canto. Linda: por el frente, al Oeste, considerado como la entrada principal de la finca, con la calle de Ortiz Otáñez; espalda, al Este, callejo de La Verde; derecha al Sur, otra finca de D. Eduardo Ocerín; izquierda, al Norte, herederos de Agustín Alonso y callejón público.

Segunda. En el mismo sitio una huerta, de novecientos veintiséis metros cuadrados o nueve áreas veintiséis centiáreas, que linda: al Norte, Ignacio Villarias; Sur, Pedro López Torres; Este, callejo de Ortiz Otáñez, y al Oeste, con tapia llamada del Molino de Viento.

Tercera. En la misma villa y callejón de La Verde, una casa señalada con el número diez, compuesta de planta baja, desván y patio, que mide once metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda: por su derecha, herederos de Jerónimo Arronte; izquierda o espalda, Eduardo Ocerín; Este, Manuela Rado, y por el frente con callejón.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Diciembre próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes: Que este remate se celebra sin sujeción a tipo y podrán adquirirse las fincas para ceder el remate a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

DE PIÉLAGO

gado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D.^a Petra Fernández San Emeterio, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la finca especialmente hipotecada siguiente:

Una casa, sin número, en el barrio de Cajo, sitio de La Reyerta, término municipal de Santander, adosada y contigua a otra que tiene el número uno, y cuyo portal y escalera son comunes a las dos fincas. Consta de planta baja, pisos primero y segundo y buhardilla, teniendo anejo para su servicio, al Oeste, una faja de terreno, para luces y vistas, de tres metros de ancho por quince metros cincuenta centímetros de fondo en la dirección Sur a Norte, cuya faja tiene, por tanto, una superficie de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados. El edificio mide 10,80 metros de frente por un fondo de 11,50 metros en la dirección Norte Sur, siendo, pues, su superficie 124 metros cuadrados. Casa y faja antedichas lindan: por su frente, al Norte, con el andén de la carretera de Santander a Peñacastillo; izquierda, entrando, al Este, con pared medianera de la casa número uno de la Reyerta, que pertenece a los hijos de D.^a Petra Fernández, Esther, Pedro, Eustaquia y Angel; derecha, al Oeste, con terreno de su otro hijo D. Santiago González Fernández, y por la espalda, al Sur, con tejavana y porción de marisma perteneciente a la misma D.^a Petra Fernández San Emeterio.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos de Diciembre próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, haciéndose presente como condiciones: Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo; que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Confeccionados los repartimientos para la contribución Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento, así como las listas de edificios y solares del mismo para el año próximo de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación, durante el plazo de ocho días.

Hermandad de Campóo de Suso, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Emilio Setién.

Ayuntamiento Villacarriedo

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones Rústica y Pecuaria y listas de Urbana, para el ejercicio próximo de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de las reclamaciones que puedan instarse por los interesados.

Villacarriedo, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento Piélagos

Confeccionados los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana y Matrícula industrial de este término para el año de 1931, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Piélagos, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Solórzano.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1931.

Bezana a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

El padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por la Patente nacional de circulación de automóviles el año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 14 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

Ayuntamiento de Selaya

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación para el año próximo de 1931, se hallan expuestos al público en el Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación y por los plazos que se indican.

Repartimento de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y las listas de los edificios y solares comprendidos en el Registro fiscal, por el plazo de quince días.

Matrícula Industrial, por el plazo de diez días.

Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente nacional de circulación, por el plazo de quince días.

Selaya a 22 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Ramón Fernández Sáinz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Formado por el Ayuntamiento el padrón de la matrícula de contribución Industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1931, se hace público con el fin de que, por espacio de quince días, puedan presentarse respecto al mismo las reclamaciones que deseen formular los interesados, a cuyo efecto aquel documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan J.

Ayuntamiento de Soba

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el año próximo de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de examen y reclamación, por los plazos que se indican:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria y padrón de edificios y solares, por el plazo de ocho días.

Matricula industrial, por el plazo de diez días.

Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente nacional de circulación, por el plazo de quince días.

Soba, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Mier.

Ayuntamiento de Ruesga

Formados el repartimiento de la contribución territorial (Rústica y Pecuaria), las listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio y los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional de circulación, se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos a los efectos de reclamación.

Ruesga, 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Ayuntamiento de Castañeda

Autorizados por la Comisión Permanente del Ayuntamiento y Junta Pericial de este término, los repartimientos de la contribución territorial, riqueza Rústica y Pecuaria y listas de edificios y solares para el año 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Obregón.

Ayuntamiento de Rasines

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1931:

El proyecto de presupuesto ordinario, según que ha sido aprobado por la Comisión Permanente (artículo 295 del Estatuto municipal).

Los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares, riqueza Urbana.

La Matrícula industrial.

Y el Padrón de vehículos mecánicos para la exacción de la Patente nacional.

Rasines, 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Lavín.

Ayuntamiento de Camaleño

Por plazo de diez días están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, el Padrón de vehículos existentes en este término sujetos a Patente de circulación, y la Matrícula industrial, formados para el año de 1931.

Camaleño, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

Ayuntamiento de Reocín

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1930, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y tres días siguientes al mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas o entidades comprendidas en el mismo, según preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal.

Reocín, 22 de Octubre de 1930.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villaescusa

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los repartimientos de la contribución territorial sobre Rústica y Pecuaria y las tres listas cobratorias de Urbana para el año próximo de 1931.

Confeccionados los Padrones de todos los vehículos de tracción mecánica de este Municipio que han de satisfacer la Patente nacional de circulación para el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo de tiempo pueden ser examinados por los interesados y promover las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Villaescusa a 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, César Agudo.

Ayuntamiento de Liendo

Propuesto por la Comisión Municipal Permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante los cuales puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Liendo a 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José María López.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Formado el padrón repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal para el año 1931, se halla expuesto al público en Secretaría, a fin de que en plazo de ocho días hábiles pueda ser examinado y reclamarse del mismo.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Repartimientos de Rústica y Pecuaria, listas de Urbana, Matrícula industrial y de comercio y padrón de Patente nacional de circulación de automóviles, todos correspondientes al año 1931.

Marina de Cudeyo, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro de Hontañón.